



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE CARTAGENA**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL INCIDENTE  
DE NULIDAD PRESENTADO DENTRO DEL PROCESO QUE  
SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:**

<b>PROCESO</b>	<b>RADICACION</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>Fl.</b>
EJECUTIVO	005-2016-00328	COOPERATIVA COOMULGAR	MARIA CONCEPCION VERGARA SARA	64-73 C.P.

Queda en traslado a las partes del escrito presentado por la parte ejecutada en fecha 27/07/2020 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 y 461 del C.G.P

**FECHA DE FIJACIÓN:** 09 DE OCTUBRE DE 2020, HORA 8:00 A.M

**FECHA DE DESFIJACIÓN:** 09 DE OCTUBRE DE 2020, HORA 5:00 PM

**EL TRASLADO INICIA:** 13 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 8:00 A.M

**EL TRASLADO VENCE:** 15 DE OCTUBRE DE 2020, HORA 5:00 PM

**YESICA P BARRIOS A.**  
**Secretaria**

"De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia "

M.F.G.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA  
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE CARTAGENA**

**TRASLADO QUE SE HACE A LAS PARTES DEL AVALÚO  
CATASTRAL PRESENTADO DENTRO DEL PROCESO QUE  
SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:**

<b>PROCESO</b>	<b>RADICACION</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>Fl.</b>
EJECUTIVO	005-2017-00375	RAFAEL VILORIA CAICEDO	JAIME CAICEDO	64-73 C.P.

Queda en traslado a las partes del escrito presentado por la parte ejecutante en fecha 14/09/2020 por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en los artículos 110 y 461 del C.G.P

**FECHA DE FIJACIÓN:** 09 DE OCTUBRE DE 2020, HORA 8:00 A.M

**FECHA DE DESFIJACIÓN:** 09 DE OCTUBRE DE 2020, HORA 5:00 PM

**EL TRASLADO INICIA:** 13 DE OCTUBRE DE 2020 HORA 8:00 A.M

**EL TRASLADO VENCE:** 15 DE OCTUBRE DE 2020, HORA 5:00 PM

**YESICA P BARRIOS A.  
Secretaria**

"De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia "

M.F.G.A.

**RV: RAD.13001-40-03-005-2016-00328-00 - EJECUTIVO SINGULAR - COOPERATIVA COOMULGAR - INCIDENTE DE NULIDAD**

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena  
<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/07/2020 5:54 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - NO REGISTRA <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD MARIA CONCEPCION VERGARA SARA.pdf; Documento 6 (3).pdf;

**De:** manuel agamez <manuelp1920@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 27 de julio de 2020 17:46

**Para:** Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena  
<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RAD.13001-40-03-005-2016-00328-00 - EJECUTIVO SINGULAR - COOPERATIVA COOMULGAR - INCIDENTE DE NULIDAD

Señor.

**JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.**

E.S.D.

**REF. EJECUTIVO SINGULAR DE COOPERATIVA COOMULGAR**

**DEMANDADO: MARIA CONCEPCION VERGARA SARA**

**RADICADO: 13001-40-03-005-2016-00328-00**

**ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD**

Remito incidente de nulidad del proceso de la referencia.

Atentamente,

MANUEL AGAMEZ PAJARO

RAMA JUDICIAL BOLIVAR  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipio de Cartagena  
RECIBIDO  
FECHA: 27-07-2020  
FIRMA: Andriana Lopez  
Folios 10

6.

**MANUEL ANTONIO AGAMEZ PAJARO**  
**Abogado U. de C.**  
**Calle 30 o Av. Del Consulado No. 64-115**  
**Oficina 301 - Tel. 3114292524**

Señor.  
JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.  
E.S.D.

**REF. EJECUTIVO SINGULAR DE COOPERATIVA COOMULGAR**  
**DEMANDADO: MARIA CONCEPCION VERGARA SARA**  
**RADICADO: 13001-40-03-005-2016-00328-00**  
**ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD**

**MANUEL ANTONIO AGAMEZ PAJARO**, portador de la cedula de ciudadanía No. 3.881.477 de Mahates, con tarjeta profesional No. 23450 del C.S. de la J, con domicilio en esta ciudad, conocido de auto dentro del asunto de la referencia, en mi calidad de apoderado de la demandada, muy respetuosamente me dirijo a su despacho para presentar **INCIDENTE DE NULIDAD** originado dentro del presente proceso, en base a los siguientes razonamientos.

1. **TEMPORALIDAD DEL INCIDENTE:** El presente incidente de nulidad se presenta dentro del término legal de acuerdo al Art. 134 del CGP, quien nos informa que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias ante de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, **si ocurriere en ella.**
2. El suscrito de acuerdo al art. 135 del CGP tiene legitimidad para proponer la presente nulidad ya que tiene poder debidamente otorgado por la demandada y debidamente aceptado por el juzgado en providencia debidamente ejecutoriada.
3. La causal invocada es la contenida en el No. 2 del Art. 133 del CGP, en la parte que dice "cuando el juez... **REVIVE UN PROCESO LEGALMENTE CONCLUIDO...**".
4. Los hechos en que se sustentan esta causal son los siguientes:

**4a.** – EL 16 de septiembre del año próximo pasado el despacho profirió resolución en la cual en su artículo primero dijo: **"DESE POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION"**. El despacho para proceder a esta determinación motivo la decisión en el sentido de que la obligación había sido pagada en su totalidad, fundados para ello en el inciso primero del art. 461 del CGP. Esta providencia fue debidamente notificada por estado del 17 de septiembre de 2019 con el estado No. 094 de esa fecha, lo que significa que dicha providencia de terminación del proceso se encuentra debidamente ejecutoriada.

**4b.-** El 30 de septiembre de 2019, el juzgado dirige el oficio No. OECM 7941 2019, cajero pagador de la Fiduprevisora, mediante el cual comunica a esa entidad el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo como fundamento único a ver dado terminado el proceso ejecutivo.

**4c.-** El día 13 de enero de 2020, el despacho recibe el memorial de embargo remanente proveniente de un juzgado de pequeñas causas, lo que obliga al juzgado de conocimiento, el día

*MANUEL ANTONIO AGAMEZ PAJARO*  
*Abogado U. de C.*  
*Calle 30 o Av. Del Consulado No. 64-115*  
*Oficina 301 - Tel. 3114292524*

14 de febrero del 2020 dictar auto en el que resuelve no tomar atenta nota de lo decidido por el despacho, cuando en decisión anterior ordeno embargo de remanentes.

**4d.-** El 4 de marzo el despacho elabora el oficio 1922 donde se manifiesta no tomar atenta nota.

**4e.-** El 12 de mayo del 2020 entra al despacho oficio en el que se solicita embargo de remanentes.

**4f.-** El 14 de julio del 2020 se toma la decisión de tomar atenta nota, en este caso ordenando el embargo de remanente.

**4g.-** El 15 de julio del 2020 se fija estado en el cual se ordena en forma definitiva y concreta por parte del juzgado el embargo de los remanentes dentro del proceso ejecutivo en contra de mi apadrinada.

5. La presente nulidad la estoy alegando por que no he dado origen a ella ni se ha omitido alegarla como excepción previa, ni tampoco he actuado dentro del proceso sin proponerla.
6. Además de lo anterior es importante señalar señor juez, que estamos en presencia de un proceso legalmente terminado es decir, cuando la notificación del juzgado de pequeñas causas llego al despacho planteando el embargo de remanentes ya el proceso en contra de mi cliente está debidamente terminado y ejecutoriado. De acuerdo al récor histórico que arroja la consulta de procesos del consejo superior de la judicatura, la cual estoy aportando como prueba, dicha notificación llego al despacho, tres meses después de haberse dado por terminado el proceso ejecutivo y de haberse debidamente ejecutoriado, ya que de acuerdo al registro del formato que lleva el consejo superior de la judicatura, ese oficio de embargo de remanentes ingreso al despacho el 13 de enero del año 2020. Significa lo anterior, honorable juez, que dicho embargo de remanentes ingresa al despacho en fecha muy posterior a la de la ejecutoria de la providencia que ordeno la terminación del proceso. Es decir la terminación del proceso se encontraba en firme y, por lo tanto no era procedente darle curso al embargo de remanente solicitado, porque lo correcto y legalmente procedente para su despacho era negar el embargo de remanente solicitado y proceder a la entrega de los títulos que quedaban en el despacho a favor de mi apadrinada judicial, ocasionándoles por ese hecho un grave perjuicio de orden económico a mi apadrinada judicial y, de paso, ocasionando una flagrante violación de la norma legal.
7. Por ultimo quiero recalcar al despacho que para proceder al embargo de los remanentes que su despacho a ordenado, era necesario que el despacho procediera a revocar la resolución del 16 de septiembre de 2019, por medio del cual se dio por terminado dicho proceso, situación que no se encuentra dada en el historial de la actuación del proceso. Y en el evento de que esta situación se hubiere dado era necesario que se le notificara personalmente, teniendo en cuenta que la suspensión de termino se dio a partir 16 de marzo de 2020, y curiosamente observo que ingresa al despacho un oficio de embargo de remanente el día 12 de mayo del 2020, situación totalmente irregular porque significa que a pesar que legalmente, por disposición normativa había suspensión de términos, que se levantó el día 1 de julio del 2020, su despacho tenia desarrollando actividad judicial estado los términos suspendidos por disposición legal.

6

**MANUEL ANTONIO AGAMEZ PAJARO**  
**Abogado U. de C.**  
**Calle 30 o Av. Del Consulado No. 64-115**  
**Oficina 301 - Tel. 3114292524**

**SANEAMIENTO DE LA NULIDAD.**

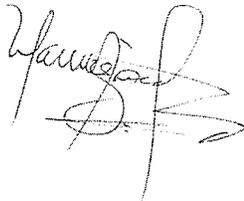
Entro del presente incidente no se ha presentado saneamiento de la nulidad que se está planteando.

De acuerdo a lo ordenado por el párrafo único del Art. 136 del CGP la nulidad que estoy planteando es insaneable, por que como se dijo inicialmente al plantear la causal, se ha dicho que esta causal se origina por **"REVIVIR UN PROCESO LEGALMENTE CONCLUIDO"**, repito nuevamente con el objeto de que no quede duda de la causal que estoy planteando que esta es insaneable, lo que me da la facultad de poderla plantear en cualquier momento, como en el caso que nos ocupa estoy planteando este incidente dentro del término que autoriza la ley.

**PRUEBAS DEL INCIDENTE.**

1. Aporto como pruebas del incidente las actuaciones que se encuentran relacionadas en el despacho a partir del 16 de septiembre de 2019, y más específicamente la providencia del 16 de septiembre de 2019, por medio de la cual su despacho dio por terminado el presente proceso, contenida en 2 folios.
2. Resumen del proceso que me arroja **CONSULTA DE PROCESOS EXPEDIDA POR LA RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DEL 22 DE JULIO DEL 2020**, contenida en 3 folios
3. Aporto como prueba oficio No. OECN7941 2019 de fecha 30 de septiembre de 2019, dirigido al cajero pagador FIDUPREVISORA, contenida de 1 folio.

Atentamente,



**MANUEL ANTONIO AGAMEZ PÁJARO**  
C.C 3.881.477 de Mahates  
T.P No. 23450 del C.S. de la J.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado No. 13001-40-03-005-2016-00328-00

16 SEP 2019

Cartagena de Indias D. T. y C..

PROCESO EJECUTIVO	SINGULAR
Radicado	13001-40-03-005-2016-00328-00
Demandante	COOPERATIVA COOMULGAR
Demandado	MARIA CONCEPCION VERGARA SARA
Asunto	Terminación por pago.

En el proceso de la referencia se aprobó la liquidación del crédito (folio 05 del C.P) por la suma de \$4.554.920.00 y las costas por la suma de \$125.562.00. (Folio 35 del C.P), para un monto total de la obligación por \$4.680.482.

Mediante constancia secretarial, visible a folio 26 del C.E, se informa a ésta autoridad que la totalidad de lo establecido por el crédito y costas del proceso ha sido entregada a la parte ejecutante hasta el monto total de la obligación.

Se observan formatos DJ04 visibles a folio 18,19 del C.E, en el expediente que dan cuenta de los depósitos judiciales, entregados a la parte demandante en la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución, por la totalidad del monto total de la obligación esto es la suma de \$4.680.482.00

Anota el Despacho que el inciso 1º del artículo 461 del C. G del P. ad pedem litterae, previene:

**"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. (...)** Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Por lo precedente el despacho dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas existentes. Una vez ejecutoriado el auto se archive el proceso". Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dese por terminado el proceso por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes o dineros de propiedad de la ejecutada. Por secretaría librense los oficios respectivos. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad.



**TERCERO.** En caso de no existir embargo de remoción de oficio por las causas mencionadas a los artículos 10 y 11 del Código de Procedimiento Penal, se deberá proceder a la ejecución de las medidas de seguridad que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Código de Procedimiento Penal.

**CUARTO.** Sin condena en costas.

**QUINTO.** Cumplicidad anterior y ejecutoria de este auto archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO JUNIELES GORADO  
Juez

INICIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

## Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad:

Entidad/Especialidad:

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee

Número de Radicación:

Contenido:

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Miércoles, 22 de Julio de 2020 - 10:18:41 A.M. 

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
003 EJECUCION - CIVI		JUZGADO 3° CIVIL DE EJECUCION DE CARTAGENA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Proceso	Sin Tipo de Recurso	
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- COOMULGAR		- MARIA CONCEPCION - VERGARA DE CASTILLO	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/07/2020 A LAS 11:34:03.	16 Jul 2020	20 Jul 2020	15 Jul 2020
15 Jul 2020	AUTO RESUELVE	AUTO DE FECHA 14 DE JULIO DE 2020 TOMA ATENTA NOTA			15 Jul 2020
12 May 2020	AL DESPACHO	OFICIO JUZGADO ORDENANDO EMBARGO DE REMANENTE.CESRC			12 May 2020
13 Mar 2020	AREA DE ENTRADA	EN AREA DE ENTRADAS MCO.			13 Mar 2020
04 Mar 2020	OFICIO ELABORADO	OECM. 1922. NO TOMAR ATENTA NOTA			04 Mar 2020
03 Mar 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	EMBARGO DE REMANENTE. LUCIA			03 Mar 2020
21 Feb 2020	AREA OFICIOS	DESFLUJADO DEL ESTADO, ENTREGADO A OP1 (MEMORIAL PENDIENTE). LJSP			21 Feb 2020
14 Feb 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	APORTA OFICIO DEBIDAMENTE DILIGENCIADO ERICK			14 Feb 2020

14 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 14/02/2020 A LAS 11:47:11.	17 Feb 2020	19 Feb 2020	14 Feb 2020
14 Feb 2020	AUTO RESUELVE	AUTO DE FECHA 13/02/2020 RESUELVE: NO TOMAR ATENTA NOTA			14 Feb 2020
07 Feb 2020	MEMORIAL AL DESPACHO	OTORGAMIENTO DE PODER, CEBAR			07 Feb 2020
07 Feb 2020	AL DESPACHO	OTORGAMIENTO DE PODER CEBARC			07 Feb 2020
07 Feb 2020	MEMORIAL AL DESPACHO	SOLICITA ENTREGA DE TITULOS CEBARC			07 Feb 2020
05 Feb 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	PODER XIOMARA			05 Feb 2020
05 Feb 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	PETICION DE ENTREGA DE TITULO XIOMARA			05 Feb 2020
05 Feb 2020	AL DESPACHO	OFICIO JUZGADO ORDENANDO EMBARGO DE REMANENTE CEBARC			05 Feb 2020
03 Feb 2020	AREA DE ENTRADA	EN STAN DESPACHO LAV			03 Feb 2020
13 Jan 2020	RECEPCION DE MEMORIAL	EMBARGO DE REMANENTE LUCIA			13 Jan 2020
18 Nov 2019	CONSULTA DE TITULOS	ERICK			18 Nov 2019
02 Oct 2019	CAJA DE TERMINACION	CAJA DE TERMINACION NO. 03			02 Oct 2019
30 Sep 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO FIDUPREVISORA OECM 7041- T/CION MARTHA CERA			30 Sep 2019
24 Sep 2019	AREA OFICIOS	DESFIJADO DEL ESTADO 17/09/19, ENTREGADO A OP1, LJSP			23 Sep 2019
23 Sep 2019	AREA OFICIOS	DESFIJADO DEL ESTADO 17/09/19, ENTREGADO A OP1, LJSP			23 Sep 2019
17 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 17/09/2019 A LAS 13:43:05.	18 Sep 2019	20 Sep 2019	17 Sep 2019
17 Sep 2019	AUTO RESUELVE	AUTO DE FECHA 16/09/2019 RESUELVE: TERMINAR EL PROCESO			17 Sep 2019
11 Sep 2019	AL DESPACHO	POSIBLE TERMINACION POR PAGO TOTAL, CEBARC			11 Sep 2019
08 Sep 2019	AREA DE ENTRADA	INFORME SECRETARIAL POSIBLE TERMINACION			08 Sep 2019
12 Aug 2019	AREA TITULOS	DJ INGRESADO JCV			12 Aug 2019
12 Aug 2019	AREA TITULOS	FECHA ASIGNADA 2-09-2019			12 Aug 2019
05 Aug 2019	AREA TITULOS	PUESTO J3-4			05 Aug 2019
05 Aug 2019	CONSULTA DE TITULOS	CONSULTA DE TITULOXH			05 Aug 2019
01 Aug 2019	RECEPCION MEMORIAL	INFORMACION BANCOLOMBIA, LAV			01 Aug 2019
30 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 30/07/2019 A LAS 14:29:38.	31 Jul 2019	02 Aug 2019	30 Jul 2019
30 Jul 2019	AUTO RESUELVE	AUTO DE FECHA 29/07/2019 RESUELVE HACER ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES			30 Jul 2019
24 Jul 2019	AL DESPACHO	SOLICITA ENTREGA DE TITULOS CEBARC			23 Jul 2019
19 Jul 2019	AREA DE ENTRADA	MEMORIAL ANEXADO, EXPEDIENTE PUESTO EN ESTAN PARA EL DESPACHO--A.M.H			19 Jul 2019
17 Jul 2019	RECEPCION MEMORIAL	SOLICITA ORDENAR POR AUTO AUTORIZACION PARA LA ENTREGA DE TITULOS--A.M.H			17 Jul 2019
10 Jul 2019	EN CAJA ESPERANDO MOVIMIENTO	CAJA 187			10 Jul 2019
08 Jul 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO OECM 5810 BANCO, MGN			08 Jul 2019
28 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 28/06/2019 A LAS 13:55:19.	02 Jul 2019	04 Jul 2019	28 Jun 2019
28 Jun 2019	AUTO RESUELVE	AUTO DE FECHA 27/06/2019 RESUELVE DECRETAR EL EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS			28 Jun 2019

12 Jun 2019	AL DESPACHO	SOLICITA DECRETAR MEDIDAS CAUTELARES.CESARC			12 Jun 2019
11 Jun 2019	AREA DE ENTRADA	MEMORIAL ANEXADO, EXPEDIENTE PUESTO EN CAJA PARA ENVIAR AL DESPACHO--A-M-H			11 Jun 2019
11 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEDIDAS CAUTELARES--A.M.H			11 Jun 2019
26 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/02/2019 A LAS 13:51:01	27 Feb 2019	01 Mar 2019	26 Feb 2019
26 Feb 2019	AUTO RESUELVE	AUTO DE FECHA 25/02/2019 RESUELVE: MODIFICAR LIQUIDACION DEL CREDITO			26 Feb 2019
13 Feb 2019	AL DESPACHO	APROBACION DE LIQUIDACION.JCV			12 Feb 2019
28 Jan 2019	TRASLADO LIQUIDACIÓN CREDITO - ART. 108 - 521 NUM. 2	TRASLADO DE LIQUIDACION DEL CREDITOXH	20 Jan 2019	31 Jan 2019	25 Jan 2019
11 Dec 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	PRESENTA LIQUIDACION DEL CREDITO >>>>>>>>>RDC			12 Dec 2018
19 Sep 2018	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 19/09/2018 A LAS 14:39:13	19 Sep 2018	10 Sep 2018	19 Sep 2018

Imprimir

Senor usuario(s). Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial



2 93

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**  
**OFICINA DE APOYO**  
**JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, D. T. y C., 30 de Septiembre de 2019

Señores:  
 Cajero Pagador:  
 FIDUPREVISORA  
 ESM

Oficio No. OECM	7941	2019
-----------------	------	------

Ref.: MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES.

ACCION	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOMULGAR NIT806.010.274-8
DEMANDADO	MARIA CONCEPCION VERGARA SARA CC 33.122.854
RADICADO:	13-001-43-03-005-2016-00328-00 (Al contestar citar este número)

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito informarle que el:

Juzgado	Tercero de Ejecución Civil municipal de Ejecución
Mediante auto de fecha Dieciséis (16) de Septiembre de 2019	
Asunto	PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes o dineros de propiedad de la parte demandada. Por secretaría librense los oficios respectivos. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. FDO. LUIS ALFREDO JUNIELES DORADO. JUEZ

En ese sentido le solicito Levantar la medida que viene decretada por El:

JUZGADO	Quinto Civil Municipal de Cartagena
Mediante auto de fecha 05 de Mayo de 2016	
Numero de oficio	Comunicada con Oficio No 897 de 05/05/2016
MEDIDA	EMBARGO DE PENSION DE LA DEMANDADA MARIA CONCEPCION VERGARA SARA CC 33.122.854

Es importante comunicar que este despacho conoce de este proceso en razón a las facultades conferidas mediante Acuerdo No PSSA13-9984 de 2013; Acuerdo No 0032 de Febrero 4 de 2015; Acuerdo No 0038 de Febrero 13 de 2015; y demás Acuerdos concordantes; por mediante la cual se ordena la entrega de procesos civiles a Juzgados Civiles Municipales de Descongestión

Es importante informarle que el presente oficio no contiene ni tachaduras ni enmendaduras. Una vez que se presente en sus oficinas este oficio en original, el mismo no requiere confirmación toda vez que goza de autenticidad.

Atentamente,

  
 YESICA PAOLA BARRIOS ARRIETA  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12  
 ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES  
 Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Municipales De Ejecución

Es importante anotar que este oficio NO requiere actualización. Así mismo se le recuerda que OECMC no sella documentos originales, a excepción de copias debidamente autorizadas dentro del expediente

79

**Fwd: MEMORIAL RADICADO:130014003-005-2017-00375-00**

Rafael Vioria &lt;rafaelviloriacaicedo@gmail.com&gt;

Lun 14/09/2020 10:20 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - NO REGISTRA &lt;cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 4 archivos adjuntos (367 KB)

Memorial aporte Certificado de avaluo catastral 07 Sept..pdf; Certificado Catastral IGAC.pdf; 005-2017-00375-00 OFICIO IGAC .pdf; AUTO 28 DE AGOSTO.pdf;

Buen día, cordial saludo; **RAFAEL VILORIA CAICEDO (parte demandante)** adjunto memorial y anexos del proceso:

**RADICADO: 130014003-005-2017-00375-00**

juzgado tercero de ejecución civil municipal de cartagena.

**Demandado : JAIME CAICEDO TOUS.**

Al recibir por favor confirmar.

Cordialmente;

--

Rafael Vioria Caicedo.

Móvil: 301 579 9012

--

Rafael Vioria Caicedo.

Móvil: 301 579 9012

REPUBLICA COLOMBIANA  
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA  
SECCION TERCERA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

FECHA: 14-09-2020  
FIRMA: Cesar Cerdo

Señores

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE  
CARTAGENA  
E.S.D.**

**RADICADO: 130014003-005-2017-00375-00**  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL (ORIGEN)  
REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: RAFAEL MANUEL VILORIA CAICEDO  
DDO: JAIME CAICEDO TOUS

**RAFAEL MANUEL VILORIA CAICEDO**, Varón mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, parte demandante en el proceso arriba mencionado, atendiendo lo informado en el reciente auto proferido por este despacho con fecha de 28 de agosto del presente año; concurre ante usted muy comedidamente con el fin de aportar certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de este proceso, ubicado en el barrio Bruselas, T 44C 23 37 vivienda 104 de la ciudad de Cartagena callejón Uribe Uribe. Identificada con referencia catastral número: 01-09-0130-0030-902, matrícula inmobiliaria 060-296636.

Así mismo, solicitarle señor Juez se sirva fijar fecha y hora para remate del bien inmueble toda vez que se ha aportado el certificado de avalúo catastral para surtir dicho trámite.

Atentamente,



**RAFAEL MANUEL VILORIA CAICEDO**  
CC : 9.102.301

81

**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 6069-388969-54444-3002316  
FECHA: 4/9/2020

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: CAICEDO TOUS JAIME identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 9071445 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:13-BOLIVAR
MUNICIPIO:1-CARTAGENA DE INDIAS(Distrito Turístico y Cultural)
NÚMERO PREDIAL:01-09-00-00-0130-0902-9-00-00-0030
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-09-0130-0030-902
DIRECCIÓN:T 44C 23 37 VIVIENDA 104
MATRÍCULA:060-296636
ÁREA TERRENO:0 Ha 59m2
ÁREA CONSTRUIDA:60.0 m2

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 57,780,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	CAICEDO VEGA MARIA-DEL-ROSARIO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000033135129
2	CAICEDO TOUS NICAR-DEL-CARMEN	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000033135798
3	CAICEDO TOUS CESAR	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000009057837
4	CAICEDO TOUS JAIME	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000009071445
<b>TOTAL DE PROPIETARIOS:</b>			<b>4</b>

El presente certificado se expide para **A SOLICITUD DEL INTERESADO..**

YIRA PÉREZ QUIROZ

JEFE OFICINA DE DIFUSIÓN Y MERCADEO DE INFORMACIÓN.

**NOTA:**

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO) y el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co).



GL

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO DE BOLIVAR**  
**OFICINA DE APOYO**  
**JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Cartagena de Indias, 03 de Septiembre de 2020  
**OFICIO No OECM-COVID19-844**

SEÑOR:  
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)  
La Ciudad

<b>ACCION</b>	PROCESO EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	RAFAEL MANUEL VILORIA CAICEDO CC 9.102.301
<b>DEMANDADO</b>	JAIME CAICEDO TOUS CC 9.071.445
<b>RADICADO</b>	13-001-40-03-005-2017-00375-00.

Cordial saludo,

Comunico a usted, que mediante auto de fecha Primero (01 ) de Septiembre del año dos mil Veinte (2020), El Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena; resolvió:

**CUESTION UNICA: OFICIAR al IGAC** para que, a costas de la parte interesada, a la mayor brevedad expida el certificado de avalúo catastral del inmueble 060-296636 materia de este proceso, para los efectos indicados en el artículo 444 del CGP.

**Así mismo nos permitimos informarle que El Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena asumió el conocimiento del mismo en virtud del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 , PCSJA17-10678 de 2017 y PCSJA18-11032 de 2018 del Consejo Superior de La Judicatura**

Al contestar sírvase citar la referencia del proceso.

Atentamente,

SECRETARIO

**YESICA PAOLA BARRIOS ARRIETA**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12**  
**ABOGADA CON FUNCIONES SECRETARIALES**  
**Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Municipales De Ejecución**

*La presente comunicación se publica con firma digital, atendiendo a la necesidad de nuevas estrategias de trabajo, en razón a las contingencias causadas por la pandemia mundial del COVID 19, se deja constancia que la información consignada en esta esta comunicación fue extraída del expediente judicial, y las identificaciones de la suministrada en la demanda. Así mismo que en cumplimiento del artículo 11 del decreto 806 de 4 de junio del 2020, la oficina realizara la notificación de la comunicación, siempre que la dirección electronica sea de dominio publico, o se encuentre suministrada en el expediente.*

*En caso de solicitar alguna corrección de la comunicación, la solicitud deberá ser enviada al correo cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando en el asunto CORRECCION DE OFICIO identificando el numero de la comunicación ejemplo CORRECCION DE OFICIO N° COVID- 01 y adjuntarlo, el cual se estudiara y será corregido en el turno correspondiente.*

*Es importante anotar que este oficio NO requiere actualización. Así mismo se le recuerda que OECMC no sella documentos originales, a excepción de copias debidamente autorizadas dentro del expediente*

83

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Radicado No. 13001-43-03-005-2017-00375-00

Cartagena de Indias D. T. y C.,

28 AGO 2020

<b>PROCESO EJECUTIVO</b>	SINGULAR
<b>Radicado</b>	13001-43-03-005-2017-00375-00
<b>Demandante</b>	RAFAEL VILORIA CAICEDO
<b>Demandado</b>	JAIME CAICEDO
<b>Asunto</b>	Oficiar al IGAC.

Se observa memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el que manifiesta que se continúe con el trámite procesal esto es, fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate.

Si se hace una revisión del expediente se tiene que la parte demandante aporta impuesto predial del inmueble donde se observa avalúo sin embargo, de conformidad al **Artículo 444. Avalúo y pago con productos.**

*Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º, es decir, la norma antes citada precisa las formas en que puede hacer llegar el ejecutante, el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, es así como establece que se aporte el certificado del Instituto geográfico Agustín Codazzi sobre el avalúo catastral (entidad encargada de expedir el mismo), o pudiendo presentar un dictamen pericial el mismo debe estar acompañado del avalúo catastral.*

Encuentra el despacho que a folio 51 del C.P, del expediente obra certificado de impuesto predial unificado expedido por la Secretaría de Hacienda Distrital, lo que no puede ser tenido en cuenta para certificar el avalúo catastral de un inmueble toda vez que se trata es de un recibo de impuesto por el predio y no del avalúo catastral ya que la entidad competente para tales efectos es el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de conformidad con el artículo sexto del Decreto 2113 de 1992. En consecuencia, se ordenará oficiar al IGAC, para que a costas de la parte interesada

**RESUELVE**

**CUESTIÓN UNICA:** OFICIAR al IGAC para que a costas de la parte interesada, a la mayor brevedad, expida el certificado de avalúo catastral del inmueble materia de este proceso, para los efectos indicados en el artículo 444 del CGR. Elabórese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

84

**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Radicado No. 13001-43-03-005-2017-00375-00**

Consta de 41,41,3 FOLIOS

El título valor reposa a folio 11-12 del C.P.